



**DOCUMENTO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN PÚBLICA GALEGA DE FORMACIÓN PARA O TRABALLO  
(CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA)**

|                                                                                                            |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD</b>                                                                         | <b>2</b>  |
| <b>2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE FUNGATRA</b>                                                    | <b>3</b>  |
| <b>3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE FUNGATRA</b>                                                | <b>5</b>  |
| <b>4. OBJETO</b>                                                                                           | <b>6</b>  |
| <b>5. ÁMBITO DE APLICACIÓN: NEGOCIOS Y CONTRATOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS</b>                                 | <b>6</b>  |
| <b>6. TIPOS DE CONTRATOS</b>                                                                               | <b>7</b>  |
| <b>7. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE FUNGATRA Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS.</b> | <b>8</b>  |
| <b>7.1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.</b>                            | <b>8</b>  |
| <b>7.2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</b>                                   | <b>8</b>  |
| <b>7.3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN</b>                                                                        | <b>8</b>  |
| <b>7.4. CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONTRATAR CON FUNGATRA</b>                                                | <b>10</b> |
| <b>7.5. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y A SU REVISIÓN</b>    | <b>11</b> |
| <b>7.6. GARANTÍA</b>                                                                                       | <b>11</b> |
| <b>8. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE FUNGATRA</b>                                           | <b>11</b> |
| <b>8.1. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN</b>                                                                     | <b>11</b> |



|                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 8.2. DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO / PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS | 13 |
| 8.3. PROCEDIMIENTOS DE ADXUDICACIÓN                                                                                 | 14 |
| 8.3.A) ABIERTO SIMPLIFICADO                                                                                         | 15 |
| 8.3.B) ADXUDICACIÓN DIRECTA (CONTRATO MENOR)                                                                        | 15 |
| 8.3.C) NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS                                                                        | 16 |
| 9. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN                                                                                       | 19 |
| 10. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN                                                                                      | 20 |
| 11. ENTRADA EN VIGOR                                                                                                | 20 |

## 1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD

1.1. La FUNDACIÓN PÚBLICA GALEGA DE FORMACIÓN PARA O TRABALLO (en adelante, FUNGATRA) no es una Administración Pública, pero tiene el carácter de **poder adjudicador** a efectos de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** (en adelante, LCSP):

- Por darse los requisitos previstos en la letra e) de su artículo 3.1: "*1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades: (...)e) Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:*  
*1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.*  
*2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.*  
*3.º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público".*



- Y de acuerdo con la previsión de la letra b) de su artículo 3.3.

1.2. En general la LCSP acerca así la contratación de los **poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas (en adelante, PANAP)** al régimen establecido por las Administraciones Públicas, ya que los procedimientos a llevar a cabo serán establecidos también para estas, pero suprime las instrucciones internas de contratación, siendo sustituidas en FUNGATRA por este documento, que tiene **carácter informativo, eficacia meramente interna y es descriptivo de los principales aspectos** en materia de la) contratación, b) adaptación a la LCSP y c) procedimientos.

1.3. El **objeto** de este documento interno es por lo tanto regular, con eficacia meramente organizativa interna o explicativa, la actividad contractual de FUNGATRA en aquellos aspectos relativos a la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada (contratos no "SARA"), así como aquellas cuestiones que tengan que ver con las opciones legales previstas en la LCSP, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y de asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Su contenido no tendrá efectos jurídicos frente a terceros y no desplaza la aplicación obligatoria de los preceptos legales de la LCSP que resulten de aplicación a FUNGATRA. En de discrepancia o contradicción entre este documento interno y la LCSP, prevalecerá esta.

1.4. Bajo este marco general y para estas finalidades, objeto y alcance, se da **redacción y difusión interna**<sup>1</sup> en la FGFPT al presente documento para su conocimiento interno y cumplimiento general y **siguiendo como estructura general de contenidos la estructura de la LCSP**.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE FUNGATRA

2.1. FUNGATRA debe aplicar las **normas previstas para los PANAP en los artículos 316 a 320 LCSP**.

2.2. Los **efectos y extinción** de los contratos celebrados por FUNGATRA se

---

<sup>1</sup> 1 Aclaración: no está prohibida la difusión externa, simplemente no es obligatoria.



regirán por normas de **derecho privado**, pero les será aplicable lo previsto en los siguientes artículos de la LCSP:

- a) artículo 201 sobre deberes en materia **ambiental, social o laboral**
- b) artículo 202 sobre **condiciones especiales de ejecución**
- c) artículos 203 a 205 sobre supuestos de **modificación del contrato**
- d) artículos 214 a 217 sobre **cesión y subcontratación**
- e) artículos 218 a 228 sobre **racionalización técnica** de la contratación, y
- f) las **condiciones de pago** establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4ª del artículo 210 y 1º del artículo 243.

2.3. En cuanto a su **control**, una novedad significativa de la LCSP para los PANAP es que la **jurisdicción competente** pasa a ser:

- a) la contencioso-administrativa en cuestiones de preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, y
- b) la civil para las controversias suscitadas en cuanto a los efectos y extinción de los contratos.

2.4. En cuanto a los procedimientos, y de acuerdo con lo previsto en el **artículo 318 LCSP**, en la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada (contratos no "SARA") se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o **a 15.000 euros**, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse **directamente** a cualquier licitadora con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo **valor estimado** sea **igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.350.000 euros** y los contratos de servicios y suministros de **valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros**, se podrán adjudicar por **cualquiera de los procedimientos** previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 131 y ss. LCSP), excepto del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 LCSP.

2.5. A mayores, FUNGATRA tiene en cuenta a la hora de elaborar este documento la **recomendación específica para CM (contratos menores)** propuesta en el INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO RELATIVO a los PRINCIPALES RESULTADOS DE CONTROL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: conforme a lo establecido en la Instrucción de la OIRESCON (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre), **adaptar los procedimientos del Organismo, incorporando estas instrucciones a los manuales de procedimiento**, así como cuestiones relacionadas, como la **selección entre diferentes ofertas** y la **determinación de las situaciones excepcionales para no solicitar tres ofertas**.

2.6. Por excepción, los **contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero** se regirán por el previsto en la Disposición Adicional Primera LCSP, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse.

### 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE FUNGATRA

3.1. Como **principios legales**, los contratos a los que resulten de aplicación los procedimientos descritos en el presente documento se regirán los **principios contenidos en el artículo 1.1 LCSP**, quedando la contratación sometida, en todo caso, a los **principios libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre licitadoras**; y al de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y del principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la **definición previa de las necesidades a satisfacer**, la salvaguarda de la **libre competencia** y la selección de la **oferta económicamente más ventajosa**.

3.2. Además, para FUNGATRA, por sus fines, misión y valores es de especial importancia habían incorporado de manera transversal y preceptiva **criterios sociales y ambientales**, siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, e igualmente facilitará el **acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas**, así



como de las **empresas de economía social**, de acuerdo con el artículo 1.3 LCSP.

3.3. FUNGATRA garantizará la aplicación práctica de estos principios por las medidas específicas de cada procedimiento de contratación o por las medidas organizativas generales de FUNGATRA.

#### 4. OBJETO

4.1. Este documento interno tiene por objeto regular las condiciones y los **procedimientos de contratación de FUNGATRA**, con la finalidad de garantizar la efectividad de los contenidos legales y principios detallados en sus tres puntos anteriores.

4.2. A efectos de este documento interno se entenderá por **contratación** el conjunto de actuaciones desde lo acuerdo de inicio del procedimiento de contratación pública, junto con sus documentos complementarios, hasta la adjudicación definitiva y formalización del contrato, e incluso la ejecución de este.

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN: NEGOCIOS Y CONTRATOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS

5.1. Están **incluidos** en el ámbito de aplicación este documento interno a los **contratos onerosos**, cualquier que fuera su naturaleza jurídica, que celebre FUNGATRA y a los restantes contratos que entren dentro del ámbito del **artículo 2 LCSP**.

5.2. Quedan **excluidos** los contratos que se encuentren sujetos a regulación armonizada (contratos "SARA"), de conformidad con los **artículos 19 y ss. LCSP** y los negocios y contratos previstos en los **artículos 5 a 11 LCSP**:

- a) Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- b) Convenios y encomiendas de gestión.
- c) Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- d) Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el
- e) Desarrollo y la Innovación (I+D+I).
- f) Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del



dominio público y en el ámbito patrimonial.

- g) Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
- h) Otros negocios o contratos excluidos.

## 6. TIPOS DE CONTRATOS

Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebre FUNGATRA se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la LCSP, conforme prevé el **artículo 11 LCSP** y de acuerdo con las definiciones de los **artículos 12 y ss. LCSP** y destacándose de manera específica para este documento, por ser los previsiblemente más habituales en FUNGATRA:

**6.1. Contrato de obras:** aquel que tiene por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I LCSP.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por FUNGATRA que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

**6.2. Contrato de suministro:** el que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. No tienen esta consideración los contratos relativos a las propiedades incorpóreas o valores negociables. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los previstos en el artículo 16 LCSP.

**6.3. Contrato de servicios:** aquél cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que la adjudicataria se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

**6.4. Contratos mixtos:** se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, pero sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre ellas y mantengan relaciones de complementariedad que



exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de FUNGATRA.

## 7. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE FUNGATRA Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS.

### 7.1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

- a) FUNGATRA sólo podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus **finés institucionales**, detallados en el **artículo 7 de sus estatutos**.
- b) A tal efecto, la naturaleza y extensión de las **necesidades** que se pretenden cubrir mediante lo contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de eso en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, en los términos detallados en el apartado del expediente de contratación de este documento interno.

### 7.2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Se establecerá la duración de los contratos habida cuenta la naturaleza de las prestaciones, características de su financiación y necesidad de someter periódicamente la concurrencia a realización de las mismas, sin perjuicio de normas especiales aplicables a determinados contratos, y aplicándose en general el previsto en el **artículo 29 LCSP**.

### 7.3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

- a) Los órganos de contratación de FUNGATRA se determinarán en cada caso de acuerdo con el previsto en la **legislación y estatutos** vigentes en cada





momento, y demás disposiciones aplicables a FUNGATRA, sin perjuicio de las **delegaciones o apoderamientos** que puedan otorgarse a otros órganos o personas.

b) Sin perjuicio de lo anterior, el **órgano de contratación** de FUNGATRA será con carácter general, el siguiente:

- b.1. Con carácter general, el **Patronato de la fundación**, de acuerdo con el **artículo 19.2.k de sus estatutos**, en relación con el **artículo 8.1.h de los mismos estatutos**.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que por delegación expresa del patronato conforme a acuerdo específico adoptado a tal efecto, y por estar esa facultad del patronato dentro de las delegables conforme a la normativa de fundaciones, actuará como órgano de contratación en todos los casos la Dirección/Gerencia de la fundación, de acuerdo con el artículo 24.3.g de sus estatutos, en relación con el citado artículo 19.2.k de los mismos estatutos, salvo acuerdo en contra del patronato.

- b.2. Excepcionalmente, para supuestos de **urgencia o emergencia** debidamente justificados, la **Presidencia** de FUNGATRA también podrá actuar como órgano de contratación para contrataciones competencia de la Dirección/Gerencia, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Dirección/Gerencia y, en la siguiente reunión, al patronato, y teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

- **Urgencia:** contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. La tramitación en casos de urgencia implicará la reducción de plazos de presentación de ofertas o de los requisitos de publicidad establecidos con carácter general, pudiendo también acordarse la ejecución del contrato aunque aún no se formalizó. Los supuestos de urgencia y sus efectos serán evaluados para cada caso por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 LCSP.
- **Emergencia:** cuando sea necesario actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, de acuerdo con la definición del artículo 120 LCSP.

c) El órgano de contratación podrá estar **asistido y asesorado técnicamente** por los órganos y/o profesionales que estime necesarios en cada



contratación concreta, preferentemente el personal técnico de FUNGATRA. De no indicarse nada en contra en las condiciones concretas de la licitación, este órgano y/o profesional resolverá las dudas de las licitadoras, recibirá las proposiciones, las calificará, efectuará la evaluación de las propuestas y elevará al órgano de contratación propuesta motivada de adjudicación, con posibilidad de, a su vez y si fuera el caso, solicitar y recibir los informes técnicos pertinentes internos o externos para evaluar las ofertas presentadas.

- d) El órgano de contratación, y la contratación en general, estarán **supervisadas por el Comité Consultivo** de FUNGATRA en los términos previstos en el artículo 23.c de sus estatutos, y concordantes.

#### 7.4. CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONTRATAR CON FUNGATRA

- a) Serán de aplicación los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los **artículos 65 a 97 LCSP**, de manera que:
- **Sólo podrán contratar** con FUNGATRA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, en las demás condiciones descritas en los **artículos 65 y ss. LCSP**.
  - **No podrán contratar** con FUNGATRA, con los efectos establecidos en el artículo 73 LCSP, las personas en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el **artículo 71 LCSP**.
  - Finalmente, deberán acreditar las **condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica** que se determinen en cada caso por FUNGATRA habida cuenta los criterios previstos por los **artículos 86 y ss. LCSP**.
- b) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y aptitud será requisito de obligado cumplimiento a presentación de las correspondientes **declaraciones responsables** junto o previamente a la propuesta de la licitadora, sin perjuicio de aportar en su momento a correspondiente documentación acreditativa de lo declarado responsablemente.



## 7.5. OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y A SU REVISIÓN

- a) Serán de aplicación los requisitos de objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y revisión de los **artículos 99 a 105 LCSP**.
- b) Con carácter general no se aplica la revisión de precios, con la excepción de que el pliego de condiciones particulares así lo prevea y con aplicación del establecido en los **artículos 103 a 105 LCSP**.

## 7.6. GARANTÍA

De conformidad con el previsto en el **artículo 114 LCSP**, la exigencia de garantía, tanto provisional como definitiva, es potestativa, de manera que FUNGATRA la exigirá en una o en otra cuantía, o incluso no la exigirá, decidiendo en función del análisis previo en cuanto al objeto, importe y potenciales riesgos o el impacto que pudieran generar incidentes en su ejecución.

## 8. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE FUNGATRA

### 8.1. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- a) Conformar un expediente de contratación de FUNGATRA el **conjunto** de actuaciones y documentos que se generan a lo largo del proceso de contratación que quedan numerados y archivados (en papel o soporte electrónico) en función de las características del contrato y de su duración y de su importe.
- b) La celebración de contratos por parte de FUNGATRA requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la **necesidad del contrato**, incluyendo en él que no se ha fraccionado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
- c) Al **expediente** se incorporarán:





- o bien un **documento de especificaciones del contrato**
- bien el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y el **pliego de prescripciones técnicas** que regirán el contrato, en su caso, por razón del procedimiento de adjudicación elegido, y
- debiendo tener en cuenta en ambos casos que:
  - a. en aquellos contratos cuya ejecución requiera del **tratamiento de datos personales** de los cuales sea responsable FUNGATRA por parte de la adjudicataria, el órgano de contratación deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos, y deberá suscribirse el correspondiente documento
  - b. regulador del tratamiento, o bien incluyéndose en el contrato, o bien como anexo al mismo, y en aquellos contratos en los cuales se usen, adquieran o generen derechos sujetos a la protección de la **normativa de propiedad intelectual y/o industrial y/o cualquier otra normativa sectorial específica**, el órgano de contratación deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la titularidad y cuáles serán las condiciones de licencia o uso de los correspondientes derechos, y esa regulación deberá incluirse o bien dentro del contrato, o bien como anexo al mismo
- d) Deberá incorporarse al expediente documento expedido por el órgano competente indicando la **existencia de crédito o financiación suficiente** para cada contrato.
- e) En el expediente se justificará adecuadamente:
  - La elección del procedimiento de licitación.
  - La clasificación que se exija a las licitadoras.
  - Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como sus condiciones especiales de ejecución.
  - El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existieran.
  - La necesidad de FUNGATRA a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación correspondiente; y su relación con el objeto y especificaciones del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
  - En los contratos de servicios, el **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**.



- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- f) Completado el expediente de contratación, se dictará **RESOLUCIÓN** motivada lo pones órgano de contratación aprobándolo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación correspondiente, que deberá contar con el visto bueno de la Presidencia, para los exclusivos efectos de conocimiento y constancia de esta, no de decisión ni de codecisión ni de aprobación.

## 8.2. DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO / PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- a) Con carácter general toda petición de contratación debe estar documentada en los siguientes términos:
- En los **contratos de obras, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de valor estimado inferior a cuarenta mil euros (< 40.000,00 €)** y en los **contratos de servicios o suministros de valor estimado inferior a quince mil euros (< 15.000,00 €)** deberá redactarse un **documento de especificaciones del contrato**, en el que se establezcan las condiciones técnicas y jurídicas aplicables al contrato, siendo ese documento parte integrante del contrato, sin perjuicio de que por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, pueda existir además un proyecto técnico u otra documentación anexa, en particular la prevista en el punto 8.1.c de este documento.
  - En el **resto de los contratos** deberá existir en todo caso:
    - un **pliego de condiciones particulares (PCP)** que establezca las cláusulas aplicables al contrato, sin perjuicio de que por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, pueda existir además otra documentación anexa
    - un **pliego de condiciones técnicas (PCT)**, sin perjuicio de que por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, pueda existir además un proyecto técnico u otra documentación anexa, en particular a prevista en el punto 8.1.c de este documento.

| TIPO DE CONTRATO   | VALOR ESTIMADO | DOCUMENTO DE CONDICIONES DEL CONTRATO |
|--------------------|----------------|---------------------------------------|
| Obra, concesión de | < 40.000,00 €  | Documento de                          |



|                              |               |                                                    |
|------------------------------|---------------|----------------------------------------------------|
| obra y concesión de servicio |               | especificaciones y, en su caso, otros              |
|                              | ≥ 40.000,00 € | PCP y PCT                                          |
| Servicio o suministro        | < 15.000,00 € | Documento de especificaciones y, en su caso, otros |
|                              | ≥ 15.000,00 € | PCP y PCT                                          |

- b) Los documentos de especificaciones del contrato y, cuando proceda, los PCP y PCT serán elaborados por el personal técnico de FUNGATRA, que:
- podrán contar con asesoramiento externo si fuera necesario,
  - deberán ser aprobados por el órgano de contratación,
  - deberán incluir los criterios y contenidos que garanticen los **principios** recogidos en este documento interno, y que irán en un documento o en el otro, o incluso en ambos, en función de las circunstancias concretas de cada expediente de contratación, y
  - en el caso de los PCP y PCT seguirán los criterios de los **artículos 121 a 130 LCSP**.

### 8.3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos que estén dentro del ámbito de aplicación de este documento interno (excluidos por lo tanto los sujetos a regulación armonizada -contratos "SARA") se llevará a cabo de manera común por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) abierto simplificado, o  
b) adjudicación directa (contrato menor).

| OBJECTO Y VALOR ESTIMADO                                           | PROCEDIMIENTO DE Adjudicación                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contratos sujetos a regulación armonizada (contratos "SARA")       | LCSP: normas establecidas en las Secciones 1. <sup>a</sup> e 2. <sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.                                                                                                                                                       |
| Contratos no sujetos a regulación armonizada (contratos no "SARA") | Podrán adjudicarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2. <sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (abierto, restringido, negociado con publicidad y otros), excepto el procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se |



|                   |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   | podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 LCSP.                                                                                                                     |
| Contratos menores | Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. |
|                   |                                                                                                                                                                                    |

### 8.3.a) ABIERTO SIMPLIFICADO

Será de aplicación con carácter general para la tramitación de todos los contratos de FUNGATRA que estén dentro del ámbito de aplicación de este documento interno y tengan un valor estimado:

- igual o superior a cuarenta mil euros ( $VE \geq 40.000,00 \text{ €}$ ), cuando se trate de contratos de obras, concesiones de obras o concesiones de servicios, o
- igual o superior a quince mil euros ( $VE \geq 15.000,00 \text{ €}$ ), cuando se trate de contratos de servicios o suministro

y seguirá el trámite previsto en el **artículo 159 LCSP**, y concordantes.

### 8.3.b) ADXUDICACIÓN DIRECTA (CONTRATO MENOR)

Será de aplicación con carácter general para la tramitación de todos los contratos de FUNGATRA que estén dentro del ámbito de aplicación de este documento interno y tengan un valor estimado inferior a los indicados en el punto anterior y seguirá lo previsto en el **artículo 318 LCSP**, con los siguientes trámites:

1. **Informe de necesidad y no fraccionamiento.**
2. **Documento acreditativo de existencia de crédito o financiación suficiente.**
3. **Informe de insuficiencia de medios**, en su caso.
4. **Documento de especificaciones del contrato y anexos**, en su caso.
5. **Resolución** aprobando los documentos anteriores y el inicio del procedimiento de contratación.
6. Solicitud de un **mínimo de tres (3) ofertas** por medio de correo electrónico, si bien, excepcionalmente, **no será necesaria la petición de un mínimo de tres (3) ofertas en los siguientes supuestos:**





- contrataciones de emergencia o urgencia
- contrataciones con precio inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €), más I.V.E., en su caso
- razones de exclusividad o existencia de un único proveedor capacitado o cualquier otra causa debidamente motivada y que no vulnere los principios de la contratación

Estas excepciones deben acreditarse debidamente en la propuesta de contratación o en el informe evacuado al efecto, justificando con motivación detallada y expresa de qué manera la petición de ofertas dificulta, impide o supone un obstáculo para cubrir las necesidades que en cada caso motiven el contrato.

7. **Evaluación de las ofertas** incluyendo, en su caso, **informe técnico**.
8. **Resolución** de adjudicación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta más ventajosa en función de los criterios de valoración que se establecieron en el expediente de contratación.
9. **Requerimiento de documentación** a la adjudicataria y firma de contrato y, en su caso, **documentación complementaria** (protección de datos personales, propiedad intelectual, garantías u otra).
10. **Factura y justificante de pago**, con el cual quedará cerrado el expediente de contratación.

| VALOR ESTIMADO                                                          | PROCEDIMIENTO                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| VE ≥ 40.000,00 € obras, concesiones de obras y concesiones de servicios | Abierto simplificado art. 159 LCSP                      |
| VE ≥ 15.000,00 € servicios y suministros                                | Abierto simplificado art. 159 LCSP                      |
| VE < 40.000,00 € obras, concesiones de obras y concesiones de servicios | Adjudicación directa art. 318.a LCSP (mínimo 3 ofertas) |
| VE < 15.000,00 € servicios y suministros                                | Adjudicación directa art. 318.a LCSP (mínimo 3 ofertas) |
| PRECIO < 1.500,00 €                                                     | Adjudicación directa art. 318.a LCSP (mínimo 1 oferta)  |
|                                                                         |                                                         |

### 8.3.c) NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

1. En relación con la **publicidad**, el órgano de contratación, cuando así lo





estime oportuno, podrá ordenar la publicación de la información relativa a la licitación por cualquier otro medio que estime oportuno, y los **contratos menores** serán objeto de publicación en las condiciones establecidas en el **artículo 63.4 LCSP**.

2. En relación con la **igualdad**, las licitadoras deberán tener acceso a idéntica documentación y poder puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y en un plazo razonable en función del objeto y características del contrato; y cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en las condiciones de contratación se pueda admita la presentación de variantes o distintas soluciones alternativas nos tener definidos en esas condiciones; y, específicamente, deberá efectuarse la tramitación habida cuenta **criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas**, tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. En relación con la **confidencialidad**, FUNGATRA guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de su apertura.
4. En relación con la **eficiencia**, en función de la complejidad del objeto de la contratación se podrá **unificar en un único documento las especificaciones del contrato o, cuando proceda, el PCP y el PCT cuando sea legalmente posible** y, además, podrán celebrarse sesiones por **videoconferencia** o por **conferencia telefónica múltiple** tanto por parte de los órganos colegiados, como por parte del órgano de contratación (en caso de ser colegiado) como, en su caso, del órgano asesor (si estuviese compuesto por varias personas o entidades). Podrán adoptarse ambas medidas siempre que lo decida:
  - La Presidencia del patronato (cuando este actúe como órgano de contratación) o cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) miembros del patronato. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, la Secretaría del patronato, cuando actúe como órgano de contratación, dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de cada miembro del órgano de contratación y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano (correo electrónico o votación por medio de sistema informático específico), con indicación del voto emitido por cada persona. En este caso, se considerará que los acuerdos fueron adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha



- de recepción del último de los votos emitidos. El voto por correo o a distancia, si lo hubiese, deberá remitirse dentro del plazo indicado en la convocatoria, careciendo de valor para el caso contrario.
- En caso de otros órganos colegiados o, en su caso, del órgano asesor, la decisión corresponderá a la Dirección/Gerencia, y el desarrollo y documentación seguirán los mismos criterios anteriores.
5. Para la **valoración** de las proposiciones y la determinación de la oferta de mejor relación calidad/precio se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, los costes, las características ambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales o laborales que respondan a las necesidades establecidas. Cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, este será necesariamente el del menor coste. En la medida en la cual resulte posible en función del objeto del contrato, se introducirán en las condiciones a exigir a las licitadoras las siguientes:
- Contar en la plantilla directamente relacionada con los servicios objeto del contrato con personas en situación o riesgo de exclusión social, en particular parados y paradas de larga duración.
  - Usar el gallego en la presentación de la propuesta y en la ejecución de todos los servicios objeto del contrato.
  - Emplear materiales con bajo impacto ambiental.
  - Respetar los códigos deontológicos relacionados con la prestación del servicio.
6. La **adjudicación** del contrato se acordará lo pones órgano de contratación mediante resolución motivada a favor de la oferta más ventajosa en función de los criterios de valoración que se establecieron en el expediente de contratación, sin que eso signifique atender exclusivamente al menor precio.
7. La adjudicación podrá declararse **desierta** cuando no se presentaron ofertas o no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios prefijados para la contratación, y, en caso de que la licitación quede desierta y si se mantuviera la necesidad que la originó:
- o bien se tramitará un procedimiento negociado según lo establecido en el artículo 168 LCSP,
  - o bien se tramitará un nuevo procedimiento con revisión de los requisitos establecidos, las necesidades, las especificaciones, las condiciones técnicas y la situación del mercado, para la preparación de una nueva licitación.
8. El órgano de contratación **comunicará** la adjudicación personalmente a la



- adjudicataria y al resto de licitadoras en el domicilio o dirección de correo electrónico.
9. El **contrato** incluirá el contenido mínimo previsto por el artículo 35 LCSP más todas aquellas condiciones específicas decididas por FUNGATRA, con el límite de que no podrán incluir estipulaciones que establezcan derechos o deberes distintos del previsto en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición de la adjudicataria, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.
  10. La **suspensión y extinción** de los contratos se regirá por lo previsto en los artículos 208 y ss. LCSP, y a no ser que las condiciones de cada licitación expresen otra cosa, serán causas de resolución de los contratos las señaladas en el artículo 211 LCSP, y en relación a lo dispuesto en éste será de aplicación lo establecido en los artículos 1.124, 1.255, 1.257, del Código Civil, 158 y 165 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, y 204, 205 y 319.2 LCSP.
  11. Los **plazos** establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. Pero en todo caso, si el último día del plazo fuera inhábil administrativamente, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
  12. El empleo de **medios electrónicos, informáticos y telemáticos** se ajustará a las normas previstas en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP. En general, la recepción de ofertas se efectuará por envío al correo electrónico indicado por FUNGATRA.
  13. Los procedimientos deberán respetar en todo caso los **requisitos específicos previstos por las entidades que provean de financiación a los contratos licitados por FUNGATRA<sup>2</sup>**.

## 9. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

- a) Se deberá garantizar por FUNGATRA, de acuerdo con los **procedimientos internos** que se establezcan a tal efecto, que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan al

---

<sup>2</sup> En caso de recibir financiaciones externas, por ejemplo, fondos europeos, deberán comprobarse los requisitos exigidos por esos financiadores y/o fondos.



dispuesto en este documento interno.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, los contratos celebrados por FUNGATRA estarán sometidos a la **fiscalización** por parte del *Consello de Contas de Galicia* en los términos vigentes en cada momento, actualmente de acuerdo con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN del 12 de abril de 2021, del *CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA*, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del 30 de marzo de 2021 por lo que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática de los contratos formalizados por las entidades del sector público de Galicia y de la relación anual de aquéllos (D.O.G. de 21 de abril de 2021).
- c) Del mismo modo, se deberá **custodiar** adecuadamente, de acuerdo con el procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluso el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la evaluación y adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos durante los plazos previstos por la normativa vigente y/o exigidos los pones órganos competentes para la fiscalización.

## 10. GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para la gestión de las contrataciones se utilizarán los aplicativos puestos a disposición de FUNGATRA por las Administraciones u organismos públicos competentes, en particular actualmente:

- Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta de Galicia (SILEX).
- Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Galicia (XUMCO2).
- Sistema Electrónico de Facturación (SEF) de la Xunta de Galicia.
- Gestor de expedientes de contratación (Plation), en el momento de su implantación completa y definitiva.

## 11. ENTRADA EN VIGOR

Este documento interno entrará en vigor el **primer día del primer mes natural siguiente a la fecha del acuerdo de aprobación por el patronato de FUNGATRA** y para todas las contrataciones que se inicien con posterioridad



a esa fecha.

Santiago de Compostela (A Coruña), 27 de diciembre de 2021.